

Viernes, 31 de diciembre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navas del Madroño

EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de Actividades Deportivas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la disposición de carácter general de Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del Servicio y realización de actividades deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Navas del Madroño, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto.

TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la prestación del Servicio y Realización de Actividades Deportivas", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado RDL 2/2004.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades administrativas de carácter deportivo descritas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.



Viernes, 31 de diciembre de 2021

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten afectados/as por los servicios o actividades locales que presten o realice el Ayuntamiento, cuyo objeto constituye el hecho imponible de la presente tasa.

1. Serán responsables solidarios/as y subsidiarios/as de la deuda tributaria las personas o entidades definidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a las obligaciones derivadas de la presente tasa.

La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la citada Ley 58/2003.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se establece en función de las tarifas que se describen en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. TARIFAS.

Las cuantías de la presente tasa, serán las que se indican a continuación, según la cantidad fija o en función de los elementos o factores que se relacionan en las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
Baile deportivo. Infantil.	10 €
Baile deportivo. Adulto.	10 €

6. DEVENGO.

1. El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando por causas no imputables al/a sujeto pasivo, el derecho a la utilización o



Viernes, 31 de diciembre de 2021

aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, no teniendo ésta la consideración de ingreso indebido.

7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio, sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2. Los pagos referidos a actividades periódicas, tienen carácter mensual, y se realizarán preferentemente mediante domiciliación bancaria. Si se abonara en metálico, el comprobante expedido al efecto, será justificado bajo requerimiento de cualquier empleado/a municipal. De no ser justificado, se prohibirá el desarrollo de la actividad correspondiente.

3. Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en instalaciones deportivas al aire libre no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los/as sujetos pasivos. Éstos/as podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, será de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Para lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, General Tributaria, la Ordenanza Fiscal.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2021. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera. La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de la misma con carácter definitivo.



Viernes, 31 de diciembre de 2021

Navas del Madroño, 27 de diciembre de 2021

Manuel Mirón Macías

ALCALDE - PRESIDENTE

